ACUSE

México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2004-115-SOT-047, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Fidel Morales Vigil; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día primero de abril de dos mil cuatro, el C. Fidel Morales Vigil manifestó su inconformidad por la existencia de un taller de carpintería ubicado en la calle de Manzanillo No. 26, entre las calles de Yucatán y Chihuahua, Colonia San Sebastián Tecocoxtitla, C.P. 09520, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, el cual emite contaminantes a la atmósfera al carecer de las instalaciones adecuadas para mitigar la dispersión de sustancias y residuos al medio ambiente, afectando con esta situación la salud de niños, ancianos y familiares que se encuentran en el perímetro de dicho establecimiento. ----------

S E G U N D O.- Que con fecha cinco de abril de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, únicamente por lo que respecta a la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/366/2004. ----------

T E R C E R O.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/383/2004, de fecha quince de abril de dos mil cuatro, se notificó al C. Luz Bartolo Huerta Conchillos y/o Responsable Administrador y/o propietario del taller de carpintería ubicado en la calle de Manzanillo No. 26, Colonia San Sebastián Tecocoxtitla, Delegación Iztapalapa, la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; asimismo, se le informó que en caso de incumplimiento con la normatividad ambiental aplicable, la autoridad ambiental podrá imponer entre otras medidas de seguridad, la clausura temporal, parcial o

Recibí original el 23-11-04
Jesús Huerta Conchillos

total de las fuentes contaminantes, así como la imposición de sanciones administrativas, consistentes en la multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total, revocación de permisos y licencias otorgadas o la reparación del daño ambiental. ----------

C U A R T O.- Que con fecha dieciséis del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta Entidad en fecha cinco de abril del dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

Q U I N T O.- Que con fecha diecinueve de abril del año referido, se recibió en esta Subprocuraduría un escrito de la misma fecha, a través del cual el C. Daniel Ventura Huerta Medina adjuntó copias simples del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, con número de folio 01091, de fecha dieciocho de julio de dos mil uno, con giro principal de Micro Industria; Verificación del Registro Federal de Contribuyentes, Servicio de Administración Tributaria, con número de control 70022102000506; Cédula de Identificación Fiscal HUMA79080 2V26, a nombre de Ángel Huerta Medina, por concepto de fabricación y reparación de muebles no metálicos; Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico número 0157843, expedido en fecha trece de julio de dos mil uno, con folio de ingreso 35673, en donde el uso de suelo para microindustria en una superficie de cien metros cuadrados se encuentra permitido; Resolución Administrativa No. CVR/543/2001, de fecha veinticinco de julio de dos mil uno, emitida por la Lic. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa; Escrito con firmas de los vecinos cercanos al taller de carpintería; escrito de la empresa extintores "MAX", dirigido al C. Ángel Huerta Medina. ----------

S E X T O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/550/2004, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, y con fundamento en los artículos 5° fracción IV, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 5° fracción IV, 12 fracciones III y V y 26 del Reglamento de dicha Ley; 26 fracciones I, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 55 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 9° fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XLII de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52.65.07.80 extensiones 1301 y 1302

Federal, realizara las acciones de verificación respectivas y en su caso, impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, remitiendo al efecto un informe de las resultado de las mismas. ----------

S É P T I M O.- Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/1152/2004, de fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó a la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, se llevaran a cabo las acciones de verificación solicitadas y se impusieran en su caso, las medidas de seguridad y sanciones que resulten, remitiendo al efecto un informe de las acciones realizadas y copia simple de la resolución administrativa que recaiga al procedimiento administrativo instaurado. ----------

O C T A V O.- Que con fecha dos de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DVA/0523/2004, de fecha veinte de agosto del mismo año, a través del cual, la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó respecto de los hechos denunciados. ----------

N O V E N O.- Que en el acuerdo mencionado en el Resultando Segundo de la presente Resolución, se determinó que respecto de las actividades irregulares realizadas por dicho taller, en virtud de que no cuenta con denominación o razón social, con fundamento en los artículos 122 fracción I y 124 fracciones II, III IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del oficio PAOTDF/SPOT/1634/2004, de fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro, y con fundamento en el artículo 124 fracciones II, III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría remitió a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, la denuncia de referencia, en virtud de que es la autoridad competente en materia de funcionamiento de establecimientos mercantiles. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6°

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52.65.07.80 extensiones 1301 y 1302

fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 60 fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, entre las que se encuentra el acta circunstanciada levantada por personal de esta Subprocuraduría el día dieciséis de abril de dos mil cuatro, documental pública, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende la existencia del inmueble ubicado en la calle de Manzanillo No. 26, Colonia San Sebastián Tecocoxtitla, Delegación Iztapalapa, el cual se encuentra techado con una estructura metálica, observándose al fondo de dicho predio una casa habitación de dos niveles, así como la presencia de alrededor de seis de personas realizando diversas actividades relacionadas con trabajos de carpintería, sin embargo no se constataron los hechos denunciados, toda vez que no se percibieron emisiones contaminantes a la atmósfera ni la utilización de barniz en el inmueble referido. ----------

Que de lo asentado en el acta señalada en el párrafo que antecede se desprende que el taller cuenta con un extractor a base de agua y una estructura metálica a modo de techo, de siete u ocho metros de largo y que cubre toda el área de carpintería, con el objeto de evitar que las partículas emisoras salgan y molesten a los vecinos. ----------

III. Que de los documentos citados en el RESULTANDO QUINTO de la presente Resolución, se desprende que el taller de carpintería ubicado en la calle de Manzanillo No. 26, entre las calles de Yucatán y Chihuahua, Colonia San Sebastián Tecocoxtitla, C.P. 09520, Delegación Iztapalapa, cuenta con un Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico número 0157843, con

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52.65.07.80 extensiones 1301 y 1302

Folio de Ingreso No. 35673 y que de acuerdo al mismo, el uso del suelo para microindustria se encuentra permitido. ----------

Por lo que respecta a las obligaciones en materia de establecimientos mercantiles, se remitió copia simple de la denuncia a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones de verificación por posibles violaciones que debe cumplir el propietario y/o responsable del establecimiento denunciado, conforme a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

IV. Por otra parte, en relación con las emisiones contaminantes a la atmósfera, y en respuesta al oficio PAOTDF/SPOT/550/2004, de fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio No. DVA/0523/2004, de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro, recibido en esta Subprocuraduría en fecha dos de septiembre del mismo año, documental pública, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código Adjetivo respectivo, informó que con fecha seis de agosto de dos mil cuatro, personal técnico adscrito a la Dirección anteriormente mencionada, fue comisionado para realizar una investigación de los hechos denunciados, señalando que en dicha diligencia no se percibieron emisiones contaminantes a la atmósfera. ----------

V.- Que derivado de las anteriores consideraciones, así como de lo asentado en las actas y de la valoración de las pruebas que obran en el expediente, se concluye lo siguiente: ----------

a) Que personal adscrito a la Dirección de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal no observó emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes del taller motivo de la denuncia ciudadana, por lo cual, la Dirección referida no encontró elementos que configuren una infracción a la legislación ambiental. ----------

b) Respecto al cumplimiento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por parte del responsable del establecimiento denunciado, esta Subprocuraduría remitió a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, la denuncia de referencia, por ser la autoridad competente para conocer de posibles violaciones a dicha Ley. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc
México D.F. Teléfono 52.65.07.80 extensiones 1301 y 1302

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Que en virtud de lo establecido en los Considerandos anteriores, se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose su archivo, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Notifíquese la presente Resolución al C. Fidel Morales Vigil, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

MH/XTT/MRU

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52.65.07.80 extensiones 1301 y 1302